Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 795

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Leidy Vanessa Zuleta Martínez
Demandado: Santiago Lopera Mejía
NNA: E.L.Z.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00090-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem,* el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: privación de patria potestad, promovido por la señora LEIDY VANESSA ZULETA MARTINEZ, en contra de SANTIAGO LOPERA MEJIA, y en favor del menor E.L.Z.

Estudiada la actuación puede apreciarse que el extremo activo remitió copias al demandado para notificarlo personalmente bajo el amparo normativo de la ley 2213 de 2022; en tal sentido con la presentación de la demanda acompaño la guía 9148157867 de la empresa Servientrega la cual fue recibida en la dirección denunciada como de notificaciones del demandado (Calle 14 No. 1Nte. -79 B./ El Prado), por la señora Mariela Mejia c.c. 31.397.266, quien aceptó que allí residía el demandado. Con posterioridad la parte demandante a través de la misma empresa de servicios postales, remitió la subsanación de la demanda a la dirección precitada (guía 9148168585), siendo recibida nuevamente por el extremo pasivo, esta vez el señor ALVARO MEJÍA sin mediar aun comunicación alguna con el Despacho.

En atención del desarrollo procesal expuesto, se requerirá al actor para que remita una nueva notificación al demandado a la dirección denunciada para notificaciones, acompañándola del auto admisorio de la demanda y la constancia que dicha comunicación es acompañada y cotejada con dicha pieza procesal. Surtido lo anterior si aun no se hace parte el extremo pasivo, y dada la importancia del asunto, se continuará con el trámite. También habrá lugar a solicitar la notificación a los parientes.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al extremo activo para que remita la notificación (certificada) al demandado con plena observancia de los requisitos normativos contenidos en la ley 2213 de junio de 2022, es decir advirtiéndole que la notificación se considerara surtida dos días después de recibida, precisando el término de traslado, y acompañando copia cotejada de la demanda, los anexos, folio por folio, de la subsanación y del auto admisorio, misma que será remitida a la dirección reportada de notificaciones en el escrito introductor. Igualmente, se le requiere para que surta la notificación a los parientes del menor, precisándoles que la misma tiene como objeto el requerir la intervención de ellos como parientes cercanos que cuenten con dirección física o electrónica a efectos de que realicen pronunciamiento (informar el correo del juzgado) sobre las pretensiones de la demanda (debe anexárseles la misma). Se le conceden 30 días para cumplir con esta carga procesal y la acreditación al despacho del debido cumplimiento de las notificaciones. (al demandado, las dos abuelas y la tía materna).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 17 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0120.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd5a0efafe81676790c34571943d77478ac47f496f6bfa96dd9407b6e797f1**

Documento generado en 16/08/2022 10:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica